



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **139**

PROYECTO DE LEY: **111**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA UNA PENSIÓN VITALICIA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS DE INTOXICACIÓN AGUDA POR HEPARINA CON ALCOHOL BENCÍLICO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **8 DE OCTUBRE DE 2014**

PROPONENTE: **H.D.S. IRVING RIOS HERAZO.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, 8 de octubre de 2014

Honorable Diputado  
**ADOLFO VALDERRAMA**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

Señor Presidente:

En virtud de la iniciativa legislativa que nos otorga el artículo 165 de la Constitución Nacional y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, comparezco ante usted para presentar a la consideración de esta augusta Cámara el Anteproyecto de Ley denominado “Que crea una pensión vitalicia especial para las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico y dicta otras disposiciones” el cual merece la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En junio de 2013, nuestro país se estremeció con la noticia de un acontecimiento sumamente doloroso acaecido en la Sala de Neonatología del Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid, de la Caja de Seguro Social.

Posterior a la publicidad de los hechos, las autoridades del Complejo Hospitalario, declaran una alerta de sospecha de una situación inusual en el servicio de neonatología, donde un número considerable de pacientes hospitalizados en las áreas críticas habían desarrollado un síndrome caracterizado por dificultad respiratoria, apnea, desaturaciones y acidosis metabólica ameritando la necesidad de asistencia respiratoria, entre otros.

Se trataba de un acontecimiento que luego fue denominado Episodio Aislado de Intoxicación Aguda por Heparina con Alcohol Bencílico, evento que causo la muerte de (9) neonatos y dejo cinco (5) infantes sobreviviendo con serias secuelas de por vida que complican gravemente su salud haciéndolos depender de una serie de medicamentos y atención especializada de diferentes terapias.

Con los días se confirmó, que el uso de la Heparina con Alcohol Bencílico mantenía una prohibición desde los años 80, por parte de la Food and Drug Administration de los Estados Unidos y la Organización Mundial de la Salud, donde el medicamento contaba con una ristra de advertencias y alertas internacionales sobre los riesgos en neonatos, se habían advertido los efectos fatales del uso de medicamentos que contienen Alcohol Bencílico en Neonatos, la advertencia consistía en no utilizarlo en la alimentación de infantes menores de 3 años de edad, porque la inmadurez del hígado, el pobre flujo sanguíneo a nivel hepático causara cuadros de intoxicación grave por acumulación de Alcohol Bencílico y Acido Benzoico. Además porque los infantes prematuros y de bajo peso al nacer son más propensos a desarrollar la toxicidad, como en efecto sucedió en la Sala de Neonatología del Complejo Hospitalario de la Caja de Seguro Social Doctor Arnulfo Arias Madrid.

|   |         |
|---|---------|
| ASAMBLEA NACIONAL<br>SECRETARIA GENERAL |         |
| Presentación                            | 8/10/14 |
| Hora                                    | 5:21 P  |
| A. Debate                               |         |
| A. Moción                               |         |
| Aprobada                                | Votos   |
| Rechazada                               | Votos   |
| Abstención                              | Votos   |

Entre los síntomas se pudo conocer que el empleo del Alcohol Bencílico en neonatos se ha asociado al síndrome tóxico mortal que cursa con acidosis metabólica, depresión del sistema central, deterioro neurológico, depresión respiratoria que progresa al síndrome de Gasping (jadeo respiratorio) insuficiencia renal, colapso cardiovascular con hipotensión y bradicardia, defunción hepática, posibles convulsiones, parálisis, trastornos hematológicos, hipostenia, ruptura de la piel, hemorragias intracraneales, hemorragias interventriculares y finalmente la muerte.

Descritas estas afectaciones en líneas superiores y que en efecto sufrieron los neonatos, es preciso mencionar que al realizarse los exámenes de toxicología relacionados por parte de la Junta Médico Forense de acuerdo a los expedientes clínicos basados en los resultados de las necropsias realizadas, los resultados de pruebas toxicológicas, resultados de análisis histológicos para determinar si el fallecimiento de prematuros y los bebés afectados se dio producto de la intoxicación por Alcohol Bencílico, el médico Forense Dr. Humberto Mas, explicó que el alcohol bencílico fue hallado en los metabolitos de los nueve infantes fallecidos, apenas horas después de nacidos, así como también en otros bebés sobrevivientes.

En el episodio de intoxicación aguda por Heparina con Alcohol Bencílico en la Sala de Neonatología del Hospital Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, fueron expuestos al uso del medicamento un total de (14) neonatos, de los cuales (9) fallecieron y cinco (5) sobrevivieron con graves consecuencias de salud.

Entre las secuelas de la intoxicación aguda por el uso de la Heparina con Alcohol Bencílico que presentan los sobrevivientes podemos citar:

- 1- Hidrocefalia que es la acumulación excesiva de líquido en el cerebro, secundaria al sangrado cerebral.
- 2- Colestasis que es una afección del hígado que altera el flujo de la bilis neonatal multifactorial. Esta debe considerarse como un proceso que no es benigno ya que la mayoría cursa a disfunción hepática crónica, alterándose la calidad de vida o necesidad de un trasplante hepático.
- 3- Broncodisplasia Pulmonar, la cual se caracteriza por la inflamación y formación de cicatrices en los pulmones.
- 4- Hipoacusia Neurosensorial Bilateral, que es la pérdida auditiva severa en ambos oídos.
- 5- Estrabismo, que es un problema visual que hace que los ojos no estén alineados correctamente y apunten en diferentes direcciones.
- 6- Alteración del neurodesarrollo que los hace requerir de rigurosos tratamientos de terapia física, estimulación y terapia ocupacional.

Por otro lado los neonatos que perdieron la vida a consecuencia de la intoxicación aguda por Heparina con Alcohol Bencílico, presentaron múltiples hemorragias en diferentes órganos vitales como cerebro, pulmones, gastrointestinales, alteraciones de la función

hepática, hipotensión arterial, acidosis metabólica, dificultad respiratoria y paro cardiorrespiratorio.

Que tras la muerte de los Neonatos y las secuelas graves a la salud que sufren los sobrevivientes se hace necesario el reconocimiento por parte de las instituciones de salud del Estado de un daño grave ocasionado en la vida de los infantes fallecidos que se hace inaplazable reparar en términos económicos.

Por tanto, la presente iniciativa legislativa pretende el cuidado y atención integral por parte de las instituciones de salud el Estado de las víctimas sobrevivientes para proveerles del cuidado y atención médica y de salud, así como de los medicamentos, que les permita mejorar la calidad y prolongarla vida.

Otro objetivo de la iniciativa, es reconocer el pago de una Pensión de carácter Vitalicio Especial, a las víctimas sobrevivientes y a los familiares de los infantes fallecidos, como forma de coadyuvar por parte del Estado, habida cuenta la gravedad del impacto que los hechos causaron en estas familias y por consiguiente en la sociedad panameña.



**H.D.S. IRVING RIOS HERAZO**  
**Diputado Suplente de la República**  
**Circuito 8-7**

8/16/14  
5:21 p

ANTEPROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_  
De de de 2014

**“Que crea una pensión vitalicia especial para las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico y dicta otras disposiciones”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea una pensión vitalicia especial que será otorgada a las víctimas sobrevivientes y a la familia de los neonatos que fallecieron por la intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico.

**Artículo 2.** La pensión vitalicia especial establecida en esta Ley es personalísima y no es objeto de gravamen ni de embargo y no excluye del derecho a pensión o jubilación por la Caja de Seguro Social.

**Artículo 3.** El monto mensual de la pensión vitalicia especial creada mediante la presente Ley será de seiscientos balboas (B/.600.00), mensuales.

**Artículo 4.** El pago correspondiente de la pensión vitalicia de carácter especial se generará a partir del 1 de enero de 2018, a favor de las víctimas afectadas a su salud y a la familia de los fallecidos por intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico.

**Artículo 5.** El financiamiento del derecho establecido en esta Ley y su sostenibilidad serán con cargo al Tesoro Nacional. El Ministerio de Economía y Finanzas viabilizará los fondos y las partidas presupuestarias correspondientes y hará los pagos mensualmente a la Caja de Seguro Social, que actuará como agente de pago.

**Artículo 6.** Si se trata de víctimas cuya salud fue afectada por intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico, menores de edad o con discapacidad, la pensión vitalicia de carácter especial la recibirá su guardador, tutor o curador.

Los menores de edad que no presenten alguna discapacidad al cumplir la mayoría de edad recibirán la pensión vitalicia directamente.

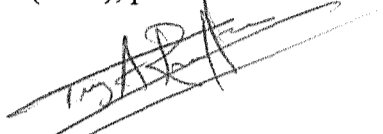
**Artículo 7.** Las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico, que sobrevivieron serán atendidas por el centro especial de atención integral creado por la el artículo 4 de la Ley 20 de 2013, y recibirán todos los beneficios que indica esa norma.

**Artículo 8.** Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un término de noventa días a partir de su promulgación.

**Artículo 9.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ocho de octubre de dos mil catorce (2014), por el suscrito Honorable Diputado Suplente Irving Ríos Herazo.



**HDS. IRVING RIOS HERAZO**  
Diputado Suplente de la República  
Circuito 8-7



**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social**

H.D. Crispiano Adames Navarro  
Presidente

Teléfono: 512-8073, 512-8102  
ext. 8073 / 8034

Panamá, 21 de octubre de 2014

Honorable Diputado  
**ADOLFO T. VALDERRAMA R.**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

Respetado señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 21 de octubre de 2014 en el Auditorio del edificio nuevo de la Asamblea Nacional, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley "Que crea una pensión vitalicia especial para las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico y dicta otras disposiciones.", que corresponde al Anteproyecto de Ley 139, originalmente presentado por el Diputado Suplente Irving Ríos.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

**H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente de la Comisión de  
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

Fecha: 21/10/14

Hora: 6:06 p.m.

Asunto:

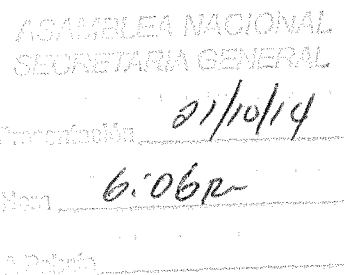
Aprobación: \_\_\_\_\_ Votos

Rechazo: \_\_\_\_\_ Votos

Abstención: \_\_\_\_\_ Votos

*Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá*

*Palacio Justo Arosemena*



## EXPOSICION DE MOTIVOS

En junio de 2013, nuestro país se estremeció con la noticia de un acontecimiento sumamente doloroso acaecido en la Sala de Neonatología del Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid, de la Caja de Seguro Social.

Posterior a la publicidad de los hechos, las autoridades del Complejo Hospitalario, declaran una alerta de sospecha de una situación inusual en el servicio de neonatología, donde un número considerable de pacientes hospitalizados en las áreas críticas habían desarrollado un síndrome caracterizado por dificultad respiratoria, apnea, desaturaciones y acidosis metabólica ameritando la necesidad de asistencia respiratoria, entre otros.

Se trataba de un acontecimiento que luego fue denominado Episodio Aislado de Intoxicación Aguda por Heparina con Alcohol Bencílico, evento que causo la muerte de (9) neonatos y dejo cinco (5) infantes sobreviviendo con serias secuelas de por vida que complican gravemente su salud haciéndolos depender de una serie de medicamentos y atención especializada de diferentes terapias.

Con los días se confirmó, que el uso de la Heparina con Alcohol Bencílico mantenía una prohibición desde los años 80, por parte de la Food and Drug Administration de los Estados Unidos y la Organización Mundial de la Salud, donde el medicamento contaba con una ristra de advertencias y alertas internacionales sobre los riesgos en neonatos, se habían advertido los efectos fatales del uso de medicamentos que contienen Alcohol Bencílico en Neonatos, la advertencia consistía en no utilizarlo en la alimentación de infantes menores de 3 años de edad, porque la inmadurez del hígado, el pobre flujo sanguíneo a nivel hepático causara cuadros de intoxicación grave por acumulación de Alcohol Bencílico y Acido Benzoico. Además porque los infantes prematuros y de bajo peso al nacer son más propensos a desarrollar la toxicidad, como en efecto sucedió en la Sala de Neonatología del Complejo Hospitalario de la Caja de Seguro Social Doctor Arnulfo Arias Madrid.

Entre los síntomas se pudo conocer que el empleo del Alcohol Bencílico en neonatos se ha asociado al síndrometoxico mortal que cursa con acidosis metabólica, depresión del sistema central, deterioro neurológico, depresión respiratoria que progresa al síndrome de Gasping (jadeo respiratorio) insuficiencia renal, colapso cardiovascular con hipotensión y bradicardia, defunción hepática, posible convulsiones, parálisis, trastornos hematológicos, hipostenia, ruptura de la piel, hemorragias intracraneales, hemorragias interventriculares y finalmente la muerte.

Descritas estas afectaciones en líneas superiores y que en efecto sufrieron los neonatos, es preciso mencionar que al realizarse los exámenes de toxicología relacionados por parte de la Junta Médico Forense de acuerdo a los expedientes clínicos basados en los resultados de las necropsias realizadas, los resultados de pruebas toxicológicas, resultados de análisis



histológicos para determinar si el fallecimientos de prematuros y los bebés afectados se dio producto de la intoxicación por Alcohol Bencílico, el médico Forense Dr. Humbelio Mas, explicó que el alcohol bencílico fue hallado en los metabolitos de los nueve infantes fallecidos, apenas horas después de nacidos, así como también en otros bebés sobrevivientes.

En el episodio de intoxicación aguda por Heparina con Alcohol Bencílico en la Sala de Neonatología del Hospital Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, fueron expuestos al uso del medicamento un total de (14) neonatos, de los cuales (9) fallecieron y cinco (5) sobrevivieron con graves consecuencias de salud.

Entre las secuelas de la intoxicación aguda por el uso de la Heparina con Alcohol Bencílico que presentan los sobrevivientes podemos citar:

- 1- Hidrocefalia que es la acumulación excesiva de líquido en el cerebro, secundaria al sangrado cerebral.
- 2- Colestasis que es una afección del hígado que altera el flujo de la bilis neonatal multifactorial. Esta debe considerarse como un proceso que no es benigno ya que la mayoría cursa a disfunción hepática crónica, alterándose la calidad de vida o necesidad de un trasplante hepático.
- 3- Broncodisplasia Pulmonar, la cual se caracteriza por la inflamación y formación de cicatrices en los pulmones.
- 4- Hipoacusia Neurosensorial Bilateral, que es la pérdida auditiva severa en ambos oídos.
- 5- Estrabismo, que es un problema visual que hace que los ojos no estén alineados correctamente y apunten en diferentes direcciones.
- 6- Alteración del neurodesarrollo que los hace requerir de rigurosos tratamientos de terapia física, estimulación y terapia ocupacional.

Por otro lado los neonatos que perdieron la vida a consecuencia de la intoxicación aguda por Heparina con Alcohol Bencílico, presentaron múltiples hemorragias en diferentes órganos vitales como cerebro, pulmones, gastrointestinales, alteraciones de la función hepática, hipotensión arterial, acidosis metabólica, dificultad respiratoria y paro cardiorrespiratorio.

Que tras la muerte de los Neonatos y las secuelas graves a la salud que sufren los sobrevivientes se hace necesario el reconocimiento por parte de las instituciones de salud del Estado de un daño grave ocasionado en la vida de los infantes fallecidos que se hace inaplazable reparar en términos económicos.

Por tanto, la presente iniciativa legislativa pretende el cuidado y atención integral por parte de las instituciones de salud el Estado de las víctimas sobrevivientes para proveerles del cuidado y atención médica y de salud, así como de los medicamentos, que les permita mejorar la calidad y prolongarla vida.

Otro objetivo de la iniciativa, es reconocer el pago de una Pensión de carácter Vitalicio Especial, a las víctimas sobrevivientes y a los familiares de los infantes fallecidos, como forma de coadyuvar por parte del Estado, habida cuenta la gravedad del impacto que los hechos causaron en estas familias y por consiguiente en la sociedad panameña.

21/10/14

6:06R

**PROYECTO DE LEY No.**  
De de de 2014

"Que crea una pensión vitalicia especial para las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico y dicta otras disposiciones"

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea una pensión vitalicia especial que será otorgada a las víctimas sobrevivientes y a la familia de los neonatos que fallecieron por la intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico.

**Artículo 2.** La pensión vitalicia especial establecida en esta Ley es personalísima y no es objeto de gravamen ni de embargo y no excluye del derecho a pensión o jubilación por la Caja de Seguro Social.

**Artículo 3.** El monto mensual de la pensión vitalicia especial creada mediante la presente Ley será de seiscientos balboas (B/.600.00), mensuales.

**Artículo 4.** El pago correspondiente de la pensión vitalicia de carácter especial se generará a partir del 1 de enero de 2018, a favor de las víctimas afectadas a su salud y a la familia de los fallecidos por intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico.

**Artículo 5.** El financiamiento del derecho establecido en esta Ley y su sostenibilidad serán con cargo al Tesoro Nacional. El Ministerio de Economía y Finanzas viabilizará los fondos y las partidas presupuestarias correspondientes y hará los pagos mensualmente a la Caja de Seguro Social, que actuará como agente de pago.

**Artículo 6.** Si se trata de víctimas cuya salud fue afectada por intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico, menores de edad o con discapacidad, la pensión vitalicia de carácter especial la recibirá su guardador, tutor o curador.

Los menores de edad que no presenten alguna discapacidad al cumplir la mayoría de edad recibirán la pensión vitalicia directamente.

**Artículo 7.** Las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico, que sobrevivieron serán atendidas por el centro especial de atención integral creado por el artículo 4 de la Ley 20 de 2013, y recibirán todos los beneficios que indica esa norma.

**Artículo 8.** Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un término de noventa días a partir de su promulgación.

**Artículo 9.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

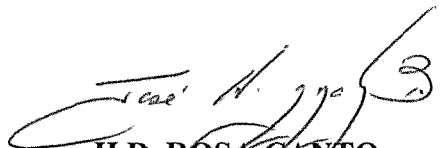
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy        de        de 2014.

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**



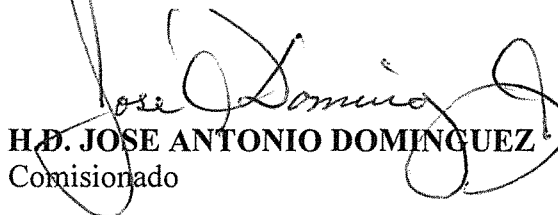
**H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente



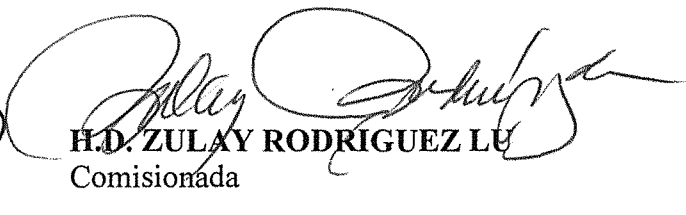
**H.D. ROSA CANTO**  
Vicepresidenta



**H.D. JOSE LUIS CASTILLO GOMEZ**  
Secretario



**H.D. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**  
Comisionado



**H.D. ZULAY RODRIGUEZ LU**  
Comisionada

**H.D. DANA CASTAÑEDA**  
Comisionada



**H.D. MARIA DELGADO**  
Comisionada

**H.D. RAUL HERNANDEZ**  
Comisionado

**H.D. RUBEN FRIAS**  
Comisionado



ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

Presentación 25/3/2015

Hora 6:12 pm

## INFORME DE PRIMER DEBATE

Que rinde la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley N° 111 “Que crea una pensión vitalicia especial para las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico y dicta otras disposiciones”

Panamá, 25 de marzo de 2015

Honorable Diputado  
**ADOLFO T. VALDERRAMA R.**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

Señor Presidente:

La Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, en cumplimiento del artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley No. 111 “Que crea una pensión vitalicia especial para las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico y dicta otras disposiciones”, debidamente aprobado en su sesión del 25 de marzo de 2015, conforme a los trámites pertinentes, en los términos que expresa a continuación:

### I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto fue presentado al pleno de la Asamblea Nacional por el honorable diputado Irving Ríos Herazo el 8 de octubre de 2014 y prohiado en la reunión ordinaria de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social de fecha 21 de octubre de 2014.

El fundamento constitucional del Proyecto de Ley No. 111, lo constituyen los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de la República, que establecen el deber del Estado de velar por la salud de la población y el derecho del individuo a la salud; así como el derecho a la seguridad de los medios de económicos de subsistencia en caso de incapacidad para laborar. El fundamento legal lo constituyen los numerales 2 y 5 del artículo 59 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

En el ámbito nacional existe legislación con objetivo similar a la materia en la Ley 13 de 2010 Que constituye una instancia para el seguimiento de los derechos de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y la Ley 20 de 2013 que la modifica.

### II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto pretende crear una pensión vitalicia especial para los menores, víctimas de la intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico sobrevivientes y los familiares de los neonatos fallecidos por los lamentables hechos acontecidos en la sala de neonatología del

Complejo Hospitalario de la Caja de Seguro Social, Dr. Arnulfo Arias Madrid, en el mes de junio del 2013. Además, pretende garantizar la atención médica oportuna, eficaz y eficiente a los niños sobrevivientes con el objeto de mejorar la calidad de vida.

### **III. PRIMER DEBATE**

El primer debate se celebró en la reunión ordinaria de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, celebrada el día 25 de marzo de 2015 en el Auditorium del Edificio Nuevo de la Asamblea Nacional, en la que estuvieron presentes los honorables diputados HD. Crispiano Adames Navarro, Presidente, HD. Rosa Canto, Vicepresidenta, comisionado, HD. María Del Carmen Delgado Comisionada, HDS, César Sanjur, Comisionado, HDS. Erick León, Comisionado, HDS. Carlos Afu, comisionado y asistieron el HD. Héctor Aparicio y el HDS Dimas Hoa.

A esta sesión también asistieron representantes del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Economía y Finanzas, además de la representante legal de los afectados, acompañada de algunos familiares de los niños.

En la discusión en primer debate hizo uso de la palabra la representante de la Caja de Seguro Social quien expuso consideraciones en torno a los artículos 1, 2 y 5, sugiriendo, entre otros temas, sustituir el concepto de familia contenido en el artículo 1 por el padre o madre de los neonatos para restringir el número de beneficiados con la pensión.

Por su parte, el Honorable Diputado proponente Irving Ríos expresó que las sumas de la pensión serán cargadas al Tesoro Nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas que asegurará los recursos y hará los pagos a la Caja de Seguro Social que actuará como agente de pago.

En representación de los familiares afectados hizo uso de la palabra el señor Salomón Moreno quien mostró su anuencia con las disposiciones del proyecto indicando que el mismo pretende atenuar un daño de que fueron objeto algunas familias de la sociedad panameña, que perdieron a sus familiares recién nacidos y otros que a pesar de que sobrevivieron, como es el caso de su menor hija, se mantienen sufriendo severas secuelas de salud producto de los hechos acaecidos en la Sala de Neonatología del Complejo Hospitalario Metropolitano de la Caja de Seguro Social, Dr. Arnulfo Arias Madrid, en el mes de junio del 2013, por el uso de la heparina con alcohol bencílico.

Argumentó el señor Moreno que los niños que sobreviven requieren de costosos tratamientos, atención médica y medicamentos lo que ocasiona gastos extraordinarios que las familias no tienen como cubrir, por lo que tienen urgencia en recibir ayuda económica y los demás beneficios que contempla el Proyecto.

### **IV. MODIFICACIONES**

Luego de debatir ampliamente los comisionados aprobaron eliminar el artículo 4 que postergaba la entrega de los derechos dimanantes del Proyectos hasta el 2018.

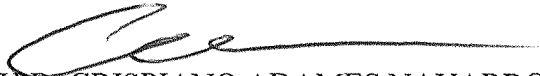
Por las consideraciones expuestas,

### LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

#### RESUELVE


- Primero:** Aprobar en primer debate el Proyecto de Ley N° 111 “Que crea una pensión vitalicia especial para las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico y dicta otras disposiciones”
- Segundo:** Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que lo discuta, analice y apruebe en Segundo Debate.

### POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

  
H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO  
Presidente




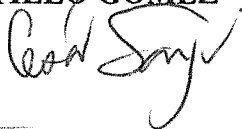
H.D. ROSA CANTO  
Vicepresidenta

  
H.D. CARLOS AFU  
Comisionado

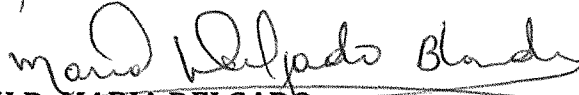
H.D. DANA CASTAÑEDA  
Comisionada

H.D. RAUL HERNANDEZ  
Comisionado

  
H.D. JOSE LUIS CASTILLO GOMEZ  
Secretario

HDS: 

  
H.D. ZULAY RODRIGUEZ LU  
Comisionada

  
H.D. MARIA DELGADO  
Comisionada

H.D. JUAN MOYA  
Comisionado



### Texto Único

Que contiene las modificaciones introducidas en Primer Debate por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social al Proyecto de Ley No. 111 “Que crea una pensión vitalicia especial para las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico y dicta otras disposiciones”

### ANTEPROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_ De de de 2014

“Que crea una pensión vitalicia especial para las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico y dicta otras disposiciones”

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se crea una pensión vitalicia especial que será otorgada a las víctimas sobrevivientes y a la familia de los neonatos que fallecieron por la intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico.

**Artículo 2.** La pensión vitalicia especial establecida en esta Ley es personalísima y no es objeto de gravamen ni de embargo y no excluye del derecho a pensión o jubilación por la Caja de Seguro Social.

**Artículo 3.** El monto mensual de la pensión vitalicia especial creada mediante la presente Ley será de seiscientos balboas (B/.600.00), mensuales.

**Artículo 4.** El financiamiento del derecho establecido en esta Ley y su sostenibilidad serán con cargo al Tesoro Nacional. El Ministerio de Economía y Finanzas viabilizará los fondos y las partidas presupuestarias correspondientes y hará los pagos mensualmente a la Caja de Seguro Social, que actuará como agente de pago.

**Artículo 5.** Si se trata de víctimas cuya salud fue afectada por intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico, menores de edad o con discapacidad, la pensión vitalicia de carácter especial la recibirá su guardador, tutor o curador.

Los menores de edad que no presenten alguna discapacidad al cumplir la mayoría de edad recibirán la pensión vitalicia directamente.



**Artículo 6.** Las víctimas de intoxicación aguda por heparina con alcohol bencílico, que sobrevivieron serán atendidas por el centro especial de atención integral creado por la el artículo 4 de la Ley 20 de 2013, y recibirán todos los beneficios que indica esa norma.

**Artículo 7.** Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un término de noventa días a partir de su promulgación.

**Artículo 8.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

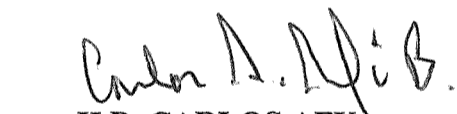
Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de dos mil catorce (2014), por el suscrito Honorable Diputado Crispiano Adames Navarro.


**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

  
**H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente

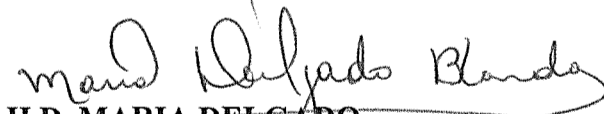
  
**H.D. ROSA CANTO**  
Vicepresidenta

**H.D. JOSE LUIS CASTILLO GOMEZ**  
Secretario

  
**H.D. CARLOS AFU**  
Comisionado

  
**H.D. ZULAY RODRIGUEZ LU**  
Comisionada

**H.D. DANA CASTAÑEDA**  
Comisionada

  
**H.D. MARIA DELGADO**  
Comisionada

**H.D. RAUL HERNANDEZ**  
Comisionado

**H.D. JUAN MOYA**  
Comisionado